

ACTA 115

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad
Radicado	11.001.60.00253.2009.83821
Postulado	Germán de Jesús Tuberquia Salas
Fecha/hora	Miércoles, 6 de junio de 2018. 9:29 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque; **Postulado:** Germán de Jesús Tuberquia Salas, C.C. 71.939.065 de Apartadó - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta audiencia se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a múltiples Representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** que en sesión de audiencia llevada a cabo el 9 de mayo de 2018 (Acta 93), con idéntico propósito se instaló esta

diligencia pero la misma fue suspendida por petición de la defensa, habida consideración que no contaba con los medios de convicción suficientes que permitieran acreditar que el postulado había ingresado al Sistema Penitenciario y Carcelario con ocasión del trámite de la Ley 975 o por cuenta de otra autoridad de la Justicia ordinaria permanente.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento impuesta por la Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS**, ingreso al centro carcelario La Paz de Itagüí el 5 de mayo de 2010, toda vez que se entregó voluntariamente ante el Despacho de la Fiscalía Diecisiete de Justicia Transicional, ese mismo día se presentó a la cárcel y allí se formalizó la detención en establecimiento carcelario; es precisamente mediante resolución 05782 del 10 de mayo de 2010, que el Director General encargado del Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC, le asigna centro de reclusión al señor **TUBERQUIA SALAS**; aduce que el postulado inició versiones libres si mal no lo recuerda en el mes de abril de 2010, conforme se encuentra consignado en el Acta de entrega voluntaria previamente allegada, de donde entonces se concluye que la privación de la libertad fue por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva

en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:05:00 a 00:18:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:18:00).

Corrido el correspondiente traslado, la Fiscalía manifiesta, que si bien, la carga de la prueba le corresponde a la defensa del postulado y toda vez que esta es la segunda oportunidad que se lleva a cabo esta audiencia, indica que el señor **GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS** se desmovilizó colectivamente con el Bloque Bananero de las AUC el 25 de noviembre de 2004, se encuentra en el listado de los desmovilizados en libertad y al momento de su entrega no tenía requerimiento alguno por parte de otra autoridad; ahora bien, en virtud de lo previsto en el artículo 11 parágrafo del Decreto 3391 del 2006, reglamentario de la Ley 975 de 2005, se permitía que el postulado una vez rindiera versión libre, se entregara voluntariamente para ser recluido en establecimiento carcelario y quedar por cuenta de esa autoridad de Justicia y Paz, lo que así sucedió, por lo que se cumple así, con el requisito de carácter objetivo (00:19:00 a 00:22:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario

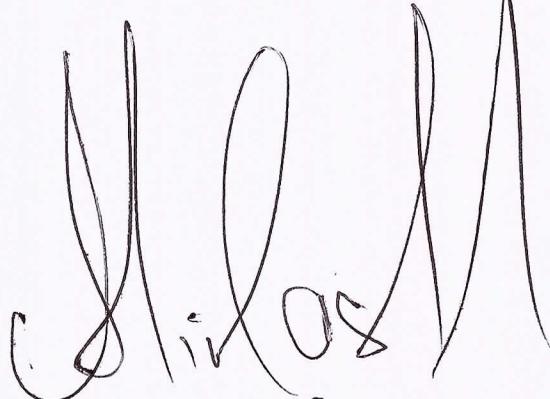
impuesta por la Magistratura el 11 de agosto de 2011 (Acta 67), por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decidida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Para que se cumpla lo decidido, por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor (00:23:00 a 00:38:00).

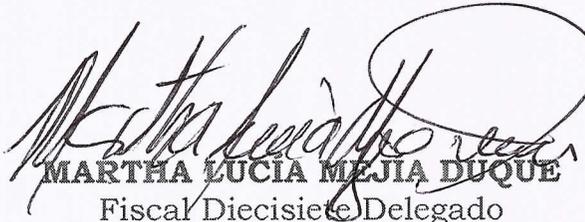
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:06 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

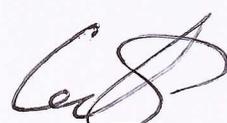
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olimpo Castaño Quintero', written in a cursive style.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 115 del 6 de junio de 2018.



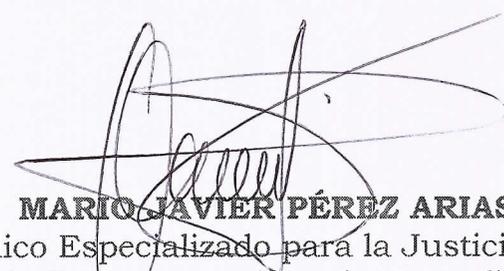
MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Diecisiete Delegado



GERMÁN DE JESÚS TUBERQUIA SALAS
Postulado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.